

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, se evidencia que existe solicitud de embargo de remantes para el proceso con radicado 05042 31 89 001 2017 00236 00, que se adelanta a instancia de Hilda Leonor Castellanos de Cárdenas, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, sobre la cual se tomó nota mediante auto del 16 de octubre de 2020 visible en archivo 26AutoDecretaEmbargo C02. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Condominio Turístico Terrazas del Sol
Demandado	Nicolás de Jesús Alzate Hoyos
Radicado	05001 40 03 013 2019 01387 00
Auto	Interlocutorio N° 2113
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Levanta medidas decretadas – Deja por cuenta de Juzgado

Se incorporan al expediente, sin tramitar los memoriales allegados al proceso, incluidos los tendientes a la notificación del demandado, los cuales no fueron tenidos en cuenta por no haberse realizado en la forma legal.

Igualmente, se incorpora la solicitud de la abogada Glenia Cruz Ballesteros en calidad de abogada del señor Jairo Mario Vélez Moreno, al cual no se le imprimirá trámite ante el desistimiento de la solicitud allegada por la misma

abogada y que en Archivo "28MemorialDesisteSolicitud" obrante en el cuaderno principal del expediente.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la abogada de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Condominio Turístico Terrazas del Sol** en contra de **Nicolás de Jesús Alzate Hoyos**.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, con la advertencia, que, en virtud del embargo de remanentes, se ordena dejar las cautelas a favor del proceso con radicado 05042 31 89 001 2017 00236 00, adelantado a instancia de Hilda Leonor Castellanos de Cárdenas, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia. Oficiese a esa dependencia, informando lo acá decidido.

Decretadas mediante auto del 16 de octubre de 2020

- Levantar el embargo de remanentes decretado para el proceso con radicado 2018- 00025, que se adelanta a instancia del Consorcio Consultor en Crédito S.A. en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de San Jerónimo. Expídase el oficio respectivo.
- Levantar el embargo y retención de los dineros que pudiese tener depositado el demandado Nicolás de Jesús Alzate Hoyos, en los Bancos, Davivienda, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco AV Villas y Banco BBVA.

No obstante, las medidas solo se alcanzaron a ejecutar respecto a las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario, así las cosas, solo se ordenará expedir oficios respecto a éstas y de Scotiabank y Corpbanca que no ofrecieron respuesta alguna. Respecto de los demás no se perfeccionó

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Decretadas mediante auto del 31 de enero de 2020

Levantar las medidas cautelares de embargo de los remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso decretados para los procesos con radicado:

2018- 00223, que se adelanta a instancia de Jairo Mario Vélez, en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sopetrán. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

2019- 00227, que se adelanta a instancia de María Valentina Gómez Silva y otro, en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese en tal sentido.

2018- 00044, que se adelanta a instancia de Sory Castañeda Arias y otro, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Expídase el oficio respectivo.

2018- 00148, que se adelanta a instancia de Dignora Elena Benjumea Escobar, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

010-2018-00067, que se adelanta a instancia de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Expídase el oficio respectivo.

007-2017-00669, que se adelanta a instancia de Casa Ferretera S.A., en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

015-2017-01030, que se adelanta a instancia de Itau Corpbanca Colombia S.A., en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

002-2018-00421, que se adelanta a instancia de Grupo San Pío S.A.S., en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Expídase oficio.

2018-01141, que se adelanta a instancia de Mayun S.A.S., en el Juzgado 1 Civil Municipal de Itagüí. Expídase el oficio correspondiente.

2017-00839, que se adelanta a instancia de Banco Davivienda S.A., en el Juzgado 2 Civil Municipal de Envigado. Expídase el oficio respectivo.

2017-00150, que se adelanta a instancia de Margarita Vásquez de Vélez, en el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia. No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

Levantar el embargo y secuestro del vehículo con placas STZ957, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

Levantar el embargo y secuestro del vehículo con placas MOK937 y TPP 720, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

A su vez se ordena informar a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín que se abstenga de tramitar el comisorio N°06 decretado sobre el vehículo de placa TPP 720. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

Levantar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, las prestaciones sociales, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado Nicolás de Jesús Alzate Hoyos como empleado de la Constructora Guayacanes S.A. Oficiese en tal sentido.

Levantar el embargo de las acciones que el demandado Nicolás de Jesús Alzate Hoyos tenga en la sociedad Constructora Guayacanes S.A. Oficiese en tal sentido.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Levantar el embargo y retención de todos los títulos que el demandado Nicolás de Jesús Alzate Hoyos posea en el Depósito Centralizado de Valores (Deceval). No se hace necesario oficiar toda vez que la medida no se alcanzó a ejecutar, debido a que la respuesta fue negativa.

Se insiste que en virtud del embargo de remanentes, se ordena dejar las cautelas a favor del proceso con radicado 05042 31 89 001 2017 00236 00, adelantado a instancia de Hilda Leonor Castellanos de Cárdenas, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

Tercero: Si bien es cierto no existen dineros para este proceso, en el evento de que lleguen con posterioridad, serán dejados a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, para el proceso con radicado 05042 31 89 001 2017 00236 00, en virtud del embargo de remanentes.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 143 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE
AGOSTO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b765364f84731ac78df53b8c577be760be2d91a52b025c4aaf25007a0a635**

Documento generado en 25/08/2022 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>